

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA RAD. 025-2015-00227-00

AUTO No. 0980

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

#### FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24/7/2017

DATOS DEL DEMANDADO

Identificació

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

29210645

Nombre CLELIA RAMOS DE SINISTERRA

Número de

Número del Título	Documento Demandant e	Nombre	Estado	Fecha Constitució n	Fecha de Pago	Valor
469030002084795	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGAD O	18/08/2017	NO APLICA	\$ 533.384,00

Total Valor \$533.384,00

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ **JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE **EJECUCION CIVIL** MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

ruzgados de Elecución Civiles Municipales Civiles Eduardo Silva Carlos Eduardo Silva Carlos Eduardo Silva



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA RAD. 02-2016-00574-00

AUTO No. <u>098/</u>

# Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 22/3/2017

#### CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo

Identificació

CEDULA DE CIUDADANIA

Identificación

88255793

FREDDY OMAR URBINA TOLOZA

Número de

3

Número del Título	Documento Demandant e	Nombre	Estado	Fecha Constitució n	Fecha de Pago	Valor
469030002050552	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 19.303,84
469030002226778	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 302.552,92
469030002226779	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 369.789,23

Total Valor \$691.645.99

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE **EJECUCION CIVIL** MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Civiles Municipales

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

# Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 6/2/2017

#### CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Tipo

Identificació

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

1480391

Nombr VALENCIA RUIZ VIDAL

Número de Titulos

Número del Título	Document o Demandan te	Nombre	Estado	Fecha Constitució n	Fecha de Pago	Valor
469030002104092	14980554	FABIAN VARGAS CONCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$ 394.501,00

Total Valor \$ 394.501.00

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE **EJECUCION CIVIL** MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes He Ejecution el auto anterior. Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva
Carlos Eduardo Silva Civiles Municipales

Fecha:



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA RAD. 028-2015-00203-00 AUTO No. 0979

Santiago de Cali, 18 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 12/1/2017

# CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificació

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 10000000012

Nombr

ENERGEX LTDA

Número de Titulos

Número del Título	Documento Demandad o	Nombre	Estado	Fecha Constitució n	Fecha de Pago	Valor
469030002026302	900000731	MEDIDAS PREVIAS	IMPRESO ENTREGAD O	24/04/2017	NO APLICA	\$ 159.362,00

Total Valor \$159.362.00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

1 FEB

Fecha:

Juzgados 20 Plecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA RAD. 011-2012-00744-00

AUTO No. 0958

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 2/2/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

DATOS DEL DEMANDADO

Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

49759238

Nombre ROCIO DEL CARMEN CORTES BLANCO

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002060855	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2017	NO APLICA	\$ 280.000,00
469030002060857	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2017	NO APLICA	\$ 280.000,00
469030002060858	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2017	NO APLICA	\$ 280.000,00

Total Valor \$840.000,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

16474422

Nombre SERVIO JUAN PAVA TORRES

Número de Títulos

2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002076264	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 260.000,00
469030002290880	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 360.000,00

Total Valor \$ 620.000,00

# NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_

2 1 FEB 2020

Juzgados de Ejecución

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Carlo

Secretario



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA RAD. 03-2012-00608-00 AUTO No.

Santiago de Cali, 18 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de <u>los</u> dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13/10/2017

#### CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 13

DATOS DEL DEMANDADO

Identificació

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

29328256

Nombr MARTHA CECILIA HENAO RODRIGUEZ

Número de Títulos

13

Número del Título	Document o Demandan te	Nombre	Estado	Fecha Constitució n	Fecha de Pago	Valor
469030002014495	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 877.554,00
469030002014497	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 176.339,00
469030002014499	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 361.498,00
469030002014500	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 295.116,00
469030002014501	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 300.457,00
469030002014502	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 277.922,00
469030002026309	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 76.132,32
469030002122692	9000479818	BANCO FALABELA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 339.219,00
469030002130773	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 391.266,00
469030002148322	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2017	NO APLICA	\$ 475.839,00
469030002152746	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 518.592,00
469030002158558	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 396.847,00
469030002169108	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 492.972,00

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE **EJECUCION CIVIL** MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Civiles Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano

JORGE HERNAN GIRON DIAZ



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA RAD. 02-2011-00779-00

AUTO No. 0954

# Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 17/2/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

DATOS DEL DEMANDADO

Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

65781388

Nombre NORMA CONSTANZA PENA TRUJILLO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001994353	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT DE LOS TRABAJADORES	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2017	NO APLICA	\$ 252.457,00

Total Valor \$252.457,00

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 229 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

secretarios e con secretarios

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUÉZ





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA RAD. 024-2015-00980-00

AUTO No. \_ 0955

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 26/9/2017

#### CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31372855

Nombre MARIA ROSALBA CANO

Número de Titulos

3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002050246	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 149.457,00
469030002050255	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 275.298,00
469030002072422	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 123.403,00

Total Valor 548.158.00

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE **EJECUCION CIVIL** MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Old de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

FEB

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Caro Secretario

JORGE HERNAN GÍRON DIAZ



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA RAD. 025-2013-01114-00

AUTO No. 0956

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 6/3/2017

#### CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Tipo Identificaci ón

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

16791717

Nombr

OSCAR VELASCO BONILLA

Número de Títulos

Número del Titulo	Document o Demandan te	Nombre	Estado	Fecha Constitució n	Fecha de Pago	Valor
469030002057388	16781629	JOSE MARTIN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 114.316,00

Total Valor \$ 114.316.00

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Od de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIZADOS de Ejecución Civiles Municipales Civiles Municipales Civnes municipales arlos Eduardo Silva gano Secretario

JORGE HERNAN GIRON DIAZ



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA RAD. 09-2015-00126-00 AUTO No. 0988

#### Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

#### FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/3/2017

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación

9000000700

Nombre PREVIAS A

Número de Titulos

Fecha Documento Fecha Estado Valor Número del Título Nombre de Demandante Constitución Pago IMPRESO ENTREGADO NO APLICA COOPERATIVA COOPECRET 03/02/2017 \$ 491.644,00 469030001993841 8001155656 IMPRESO ENTREGADO NO APLICA 8001155656 COOPERATIVA COOPECRET 03/02/2017 \$ 497.937.00 469030001993842 IMPRESO ENTREGADO IMPRESO ENTREGADO NO \$ 478.808.00 469030001993843 8001155656 COOPERATIVA COOPECRET 03/02/2017 APLICA NO APLICA 8001155656 COOPERATIVA COOPECRET 01/03/2017 \$74.881,00 469030002004829

Total Valor \$1.543.270,00

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 4

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE **EJECUCION CIVIL** MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Old de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

FEB

2020

ados de Ejecución Municipales Municipales

Secretario

Fecha:

JORGE HERNAN GIRON DIAZ



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA RAD. 011-2012-00207-00 AUTO No. 0969

Santiago de Cali, 18 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de <u>los</u> dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

#### FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 26/1/2017

DATOS DEL

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Identificación

77181014

Nombre YUBER SEPULVEDA PINEDA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001999171	1130671717	JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030001999172	1130671717	JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030001999173	1130671717	JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030001999174	1130671717	JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 351.000,00
469030001999181	1130671711	JOSE FELIPE ARTEAGA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030001999186	1130671717	JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030002060656	1130671717	JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2017	NO APLICA	\$ 621.000,00

Total Valor \$1.242.000,00

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 7

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE **EJECUCION CIVIL** MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

1 FEB

Juzgados de Ejecución Tuzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carlo Secretario



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0994 RAD.09-2018-00200-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por el "BANCO CAJA SOCIAL S.A" Contra JHON JAIRO HERRERA OROZCO. POR ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS DEL CRÉDITO HASTA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2020.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor., ordenar su entrega al apoderado judicial de la parte demandante.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación y la garantía continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- **5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. De de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

FER 2020

SECRETARIA: Eduardo Silva Cano
Carlos Escretario



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. <u>0993</u> RAD. 019-2014-000713-00

Santiago de Cali 9 FED 2020 4 ==

Visto el proceso que antecede el Despacho;

#### **RESUELVE:**

**SECRETARÍA**, la reproducción del oficio No. 01-1430 visible a folio 12 del cuaderno segundo. **POR SECRETARÍA**, líbrense el oficio pertinente con los insertos del caso.

# NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETAGAS Municipales Cano
Carlos Educacions
Carlos Educacions
Carlos Educacions
Carlos Educacions



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

# SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. <u>0997</u> RAD. 019-2014-00713-00

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en error que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto No. 0610 del 4 de febrero de 2020 mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito adicional allegada por la actora, argumentado que existe liquidación de crédito aprobada por el Despacho data de 14 de febrero de 2019, y por tal razón debe procederse conforme el Código General del Proceso y en particular lo dispuesto el articulo 446 aplicable para el caso de marras.

En este orden de ideas, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y en subsidio apelación, como quiera que le asiste la razón a la apoderada de la parte actora, por lo anterior, el Juzgado:

# RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> DEJESE SIN EFECTOS el auto No. 0610 del 4 de febrero de 2020, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** El Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante a folio 58 del cuaderno principal, no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 17.518.276,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-dic-18
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		15-dic-19

DIAS	-15
TASA EFECTIVA	28,37
TIEMPO DE MORA	364
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA				
ABONOS				
FECHA ABONO				
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00			
ABONOS A CAPITAL	\$0,00			
SALDO CAPITAL	\$0,00			
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00			
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00			
TASA NOMINAL	2,15			
	S			
INTERESES	238.540,52			

RESUMEN FINAL				
TOTAL MORA	\$ 4.546.285			
INTERESES ABONADOS	\$ 0			
ABONO CAPITAL	\$ 0			
TOTAL ABONOS	\$ 0			
SALDO CAPITAL	\$ 17.518.276			
SALDO INTERESES APROBADOS FOLIO 57	\$ 32.786.037			
DEUDA TOTAL	\$ 54.850.598			

# NOTIFÍQUESE.-







#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA RAD. 015-2015-00233-00

AUTO No. 0951

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 5/9/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

14624503

Nombre WILSON MUNOZ MORERA

Número de Titulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre Esta		Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002069470	8903034003	BERLIN INVERCOOB COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 172.813,00	
469030002107951	1 8903034003 COOPERATIVA DE AHORR BERLIN		IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 152.750,00	

Total Valor \$ 325 563.00

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE **EJECUCION CIVIL** MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Preución Tuzgados destreucion
Carlos Eduardo Silva
Carlos Escretario

JORGE HERNAN GIRON DIAZ



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

# SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0991

RAD. 012-2017-00843-00

Santiago de Cali, 19 febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, allegado por demandado, el Despacho;

# RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

# NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FER TO REPORTE CONTOR CONT



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

# AUTO No. 0996 RAD. 022-2019-00124-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- ORDENASE la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO del vehículo de placas ICT-845, clase AUTOMÓVIL, modelo 2015, chasis 9GAMF48D0FB018701, motor B12D1\*186202KD3\*, de propiedad de la parte demandada PAOLA ANDREA TABARES MOSQUERA identificado con C.C. 67.010.465.
- 2.- COMISIONASE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- POR SECRETARIA Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0997 RAD. 004-2016-00667-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- COMISIONASE para llevar a cabo el SECUESTRO del vehículo de placasHPS-006, denunciado como propiedad de la parte demandada PEDRO ALEXIS TORRES TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.620.177; al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la dirección LT DE TERRENO 03 AV. PRINCIPAL CALLEJON SAN FRANCISCO AGUACLARA, al número de contacto 3206709039.
- 2.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE del MUNICIPIO TULUA VALLE DEL CAUCA, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. Como de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

FEB 2020

IUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. Como de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
FECha:

FEB 2020

IUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. Como de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
FECHA:

FEB 2020

Chiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0996 RAD. 011-2019-00398-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- ORDENASE la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO del vehículo de placas DMT-711, clase CAMIONETA, modelo 2017, chasis 9BFZB55F3H8613728, motor AOJAH8613728 de propiedad de la parte demandada VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PRADO identificado con C.C. 66.917.724.
- 2.- COMISIONASE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- POR SECRETARIA Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERÓ DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

FEB

2020

Fecha:

Juzgados de Elecución Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO SECRETARIO



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0995 RAD. 013-2013-00068-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1.- ORDENASE a la SECRETARÍA que proceda al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo **10406**<sup>1</sup> del 18 de noviembre de 2015.
- 2.- TIENESE por surtido el emplazamiento allegado por la parte actora, 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. FEB 2020

MERADOS de Electrolon regados de Ejecucion Regados de Ejecucion Regados dunicipales SEGRETARIA Irlos RETARIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

# AUTO No. 0957 RADICACIÓN 11-2018-00100-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención al memorial allegado, y como quiera que la terminación está condicionada a que no exista embargo de remanentes en el presente proceso, el Juzgado;

# RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el documento presentado por el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS, el cual no se dará el trámite correspondiente, toda vez que existe embargo de remanentes en el presente proceso.

# NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0963 RAD. 002-2011-00916-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

# RESUELVE:

**ORDENASE** a la **SECRETARIA** enviar oficio No. 01-431, tal y como antes se le había ordenado en el numeral 2° del auto No. 0595 del 18 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Of de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

juzgados de Electicos Civiles Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Carlos Eduardo Silva Cano



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

AUTO No. 0982 RAD. 016-2019-00301-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

# RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, indicando que para proceder a inscribir la medida se debe allegar oficio original, sobre el vehículo de placas PWY11D.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Olde hoy se notifica a las Juzgados de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano partes el auto anterior.

Fecha:



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0979

RAD. 017-2015-00856-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

# RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada IVAN DARIO ECHEVERRY OSPINA a través de su apoderado judicial PEDRO NEL MARTÍNEZ PACHECO identificado con cedula de ciudanía, No. 14.953.233 por la suma de \$ 655.339,00, MCTE, quien cuenta con la autorización de recibir los títulos, que relaciono a continuación:

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002478051	9004856090	COOP MUL SERVI INTEG COOPECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 655.339,00

Total Valor \$655.339,00

# **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 1 FEB

Juzgados de Elecución Geres Municipales Carlos Escretado Carlos Escretado

25

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

AUTO No. 0760 RAD. 024-2017-00203-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

# RESUELVE:

**ABSTIENESE** el despacho a dar trámite a la solicitud de poder solicitada por el Representante legal de REESTRUCTURA S.A.S., toda vez que no es parte, ni se le fue otorgado cesión o personería para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Old de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

luzgados de Elecución Civiles Municipales Civiles Municipales Carlos SESTETARIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0966 RAD. 008-2015-00162-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

# RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora al abogado WILSON ORLANDO OSSA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.362.069 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 147319 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O P de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

2 1 FEB

Fecha:

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ CarlSECRETARIA

W

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0967 RAD.: No. 024-2015-01087-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, identificado con C.C. 42.115.441 y T.P. 126392 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad <u>demandante</u> INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., de conformidad con los términos del memorial poder.
- 2.- ORDENAR la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. O Code hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Fecha: Fecha: Fecha Silva Cano
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

AUTO No. 0974 RAD. 032-2016-00704-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

#### RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, mediante el cual indican que procedieron a levantar la medida sobre el vehículo de placas IRK-420.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Fecha:

JUEZ

JUŻGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Olde hoy se notifica a las

partes el auto anter 2020 idos de Elecución

MStilos de Elecutor Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano



# RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

AUTO No. 0997 RAD. 021-2019-00136-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

# **RESUELVE:**

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, indicando que procedieron a inscribir la medida sobre el vehículo de placas IZQ-262.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

2 1 FEB

Fecha:

Juzgados de Elecución
Juzgados de Elecución
Civiles Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Carlos Eduardo Silva
Carlos ESSECRETARIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

AUTO No. 0976 RAD. 008-2017-00452-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

#### RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, sobre los vehículos de placas Nos. HMP-515 y DDT-912.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Old de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

ingendos de Elecución Civiles Municipales Civiles Municipales Carlos SECRETARIA

FEB



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

AUTO No. 0975 RAD. 033-2017-00851-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

#### RESUELVE:

**GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y ponese en conocimiento de la parte actora, **ABONOS** realizados por la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eguardo Silva Cano
Carlos Eguardo Silva
Carlos Eguardo Silva



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 0965 Rad. 030-2017-00119-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.
- 2.- El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.
- 4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador POR SECRETARIA proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECÜCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI En Estado No. 2 de hoy e notifica a las partes el auto

anterior.

Fecha:

SECRETARIA Municipales ano carlos Eduardo Silva carlos Eduardo Silva carlos Eduardo Silva carlos Eduardo Secretario



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0986 RAD. 018-2019-00415-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

# RESUELVE:

GLOSASE memorial allegado por la parte actora de notificación a la parte demandada, sin consideración alguna, pues lo mismo ya fueron notificados como consta a folio 100.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. De de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 2 1 FEB 2020

Juzgados de Ejecución

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Civiles Municipales

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Carlos Escretario



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. //9 RAD. 002-2012-902-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

## RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado LUISA FERNANDA VALENCIA BAÑOL identificado con CC 29.567.659, en la entidad bancaria BANCO FINANDINA.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$19.000.000.00 m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GÍRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Othe hoy se notifica a las partes el auto anterior.

FEB

2020

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Juzgados Municipales
Marido Silva Cano
MARIA BINGENASCARGO RAMÍREZ
CATION SILVA CARGO RAMÍREZ

SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE AUTO No. 0990

RAD. 035-2011-00752-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

#### RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No. 16.747.521, por la suma de \$1.667.926.00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

4827618

Nombre SANTIAGO EMILIO MOSQUERA PEREA

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424798	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 269.111,00
469030002437458	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 269.111,00
469030002451656	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 269.111,00
469030002452490	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 305.811,00
469030002465747	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 269.111,00
469030002480613	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 285.671,00

Total Valor \$1.667.926,00

NOTIFIQUESE-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 1 FEB 2020

SECRETARIA de Ejecución
de Ejecución
de Ejecución
de Ejecución
Carios Eduardo Silva Cano
Carios Eduardo Silva Cano
Secretario

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

### 36

#### REPÚBLICA DE COL OMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0973 RAD. 014-2016-00506-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1.- COMISIONASE para llevar a cabo el SECUESTRO del vehículo automóvil de placas CLV-896, de propiedad de la parte demandada LUZ PIEDAD GALLEGO identificada con C.C. 29.117.946, al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR de Cali, en las bodegas CALIPARKING MULTISER.
- 2.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 FEB 2000

102gados de Elecución
102gados de Elecución
102gados Municipales Cano
102gados Municipales Cano
102gados Municipales Cano
102gados Eduardo Silva
102gados Edu



#### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0972 RAD. 020-2016-00408-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-557417, en donde fue nombrado como secuestre NIÑO VASQUEZ &ASOCIADOS S.A.S. - JOAQUIN GRISALES ARCE, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 048 de fecha 09 de mayo de 2019, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ IIIEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OZ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

2 1 FEB

Fecha:

Juzgados de Ejecución Juzgados de Ejeculos Juzgados Municipales Civiles Municipales Civiles duardo Silva Cano Carlos EGRETARÍA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0977 RAD. 035-2017-00393-00

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien mueble vehículo de placas IZN-073, en donde fue nombrado como secuestre **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 084 de fecha 19/06/2019, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMÈRO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Olde hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

I FEB 2020

Suzgados de Elecución

Suzgados Municipales

Civiles Municipales

Carlos ESEGRETARÍA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0967 RAD. 006-2007-001027-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado YENNY MADROÑERO MARTINEZ cc 34.318.289, en la entidad bancaria BANCO FINANDINA.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ 18.000.000.oo m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Que de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha

MARÇAMINENALÇARGO RAMÍREZ Carlos SECRETARIA



#### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. ( RAD.: No. 026-2013-00561-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante HAROLD VARELA TASCON, a favor de EDGAR GUTIERREZ SALINA, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EDGAR GUTIERREZ SALINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.252.178 y T.P. No. 69673 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante AMPARO JIMENEZ CARDENAS.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Of de hoy se notifica a las partes et auto anterior.

2020

**SECRETARIA** 



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0964 RAD.: No. 028-2018-00118-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

#### RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificado con C.C. 14.873.270 y T.P. 17267 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DÉ CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 2 1 FEB

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0959

RAD. 01-2012-00827 -00

Santiago de Cali, 19 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

#### RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

#### NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. OP de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. I FEB 2021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIAS MUNICIPALES CON CONTROL DE LA CONTR



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

#### AUTO No. 0960 RAD. 002-2008-00600-00

Santiago de Cali, 19 febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado GINO LEANDRO GOMEZ MARTINEZ identificado con CC 94.060.150, en la entidad bancaria BANCO FINANDINA.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ 17.000.000.00 m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Electronico
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
MARÍA DIMENSA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

PY

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

#### AUTO No. 096/ RAD. 005-2008-00401-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado ADOLFO VENTE DIAZ identificado con CC 76339051, en la entidad bancaria BANCO FINANDINA.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ 42.000.000.oo m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Old de boy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

MARIAZO de Ejecución MARIAZO de Ejecución Municipales Municipales Municipales Municipales Maria de Ejecución Municipales Maria de Ejecución Municipales Municipales Maria de Ejecución Municipales Mun

45

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0969 RAD. 016-2018-00628-00

Santiago de Cali, 19 de febrero 2020.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien mueble vehículo de placas HPQ-020, en donde fue nombrado como secuestre MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECILIZADOS S.A.S. — CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 121 de fecha 13/09//2019, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

2 1 FEB 2029

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos ESECRETARIA SecretariaRIA

ср



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0969 RAD.: No. 005-2007-01084-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante a favor de REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.624.466 de Cali y T.P. No. 74.571 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante COPERATIVA MULTIACTIVA EMECE EN LIQUIDACION "COOEMECE".

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:
Fecha:

Fecha:

Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

47

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

AUTO No. 0970 RAD. 026-2017-00113-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

#### RESUELVE:

**ABSTIENESE** el despacho a dar trámite a la solicitud de poder solicitada por el Representante legal de REESTRUCTURA S.A.S., toda vez que no es parte, ni se le fue otorgado cesión o personería para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OC de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

2020

Fecha:

Juzgados de Elecución
Juzgados de Elecución
Civiles Municipales
Civiles Municipales
Cano
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Arto



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

#### AUTO No. 0778 RAD. 006-2012-00783-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- **1.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado DIANA PATRICIA GIRALDO POSADA identificado con C.C. 66.901.690, en la entidad bancaria BANCO FINANDINA.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ 63.000.000.00 m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Orde hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva SECRETARIA